

- Altura máxima: Tres plantas / 11 metros.
- Edific. máxima derivada: 2,55 m² / m².
- Superficie máxima construída resultante 945 m².

Observaciones: Ninguna.

Segunda.- Podrán solicitar la adjudicación de parcelas, las cooperativas de viviendas legalmente constituídas sin finalidad de lucro.

Tercera.- Las viviendas a construir deberán cumplir lo dispuesto en la legislación vigente relativa al régimen de viviendas de protección oficial adecuándose a cuantas prescripciones técnicas, jurídicas y económicas se determinen en la mencionada legislación.

Las familias numerosas podrán optar a 95 (noventa y cinco) metros cuadrados, aumentándose en 5 metros cuadrados más por cada hijo que exceda del mínimo exigido en cada caso para el reconocimiento de esa calificación.

Cuarta.- Los precios de las parcelas es el correspondiente a su valor urbanístico y que es el siguiente:

- Parcela A: V= 4.996.800 Pts. ó 19.462 Pts/m²
- Parcela D: V= 36.352.800 Pts. ó 6.000 Pts./m²
- Parcela E: V= 5.670.000 Pts. ó 6.000 Pts./m²

El pago se efectuará para cada una de las parcelas según los anexos adjuntos:

- Parcela A: Según anexo A
- Parcela D: Según anexo D
- Parcela E: Según anexo E

Las cantidades a pagar, tanto por amortización del principal así como por los intereses, se liquidarán semestralmente por partes iguales, contando a partir de la fecha de adjudicación.

El número de viviendas que obligatoriamente se habrán de ejecutar, es para parcela la siguiente:

- Parcela A: 6 viviendas.
- Parcela D: 50 viviendas.
- Parcela E: 8 viviendas.

Quinta.- El coste de las obras de urbanización necesarias, será asumido por la cooperativa adjudicataria de la misma.

Sexta.- Las cooperativas que resulten adjudicatarias, habrán de comenzar las obras en el plazo de nueve meses contados a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación.

Septima.- Las obras habrán de estar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada.

Por petición razonada, la Comisión Municipal de Gobierno, podrá prorrogar el plazo un año más.

Octava.- Si una vez agotados los plazos y prórroga no se hubiese terminado la edificación por causas manifiestamente imputables a la cooperativa, revertirá el suelo y lo construído sobre el mismo al Patrimonio Municipal, sin que proceda indemnización alguna.